



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

18/2024 IL – DDLCN  
NBNC\_CCO\_672/24\_03

### ANTECEDENTES

Por el Director de Trabajo y Empleo se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, con fecha 26 de enero de 2024, la emisión del preceptivo informe de legalidad, en relación con el borrador de convenio de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de convenio, obra en el expediente administrativo la elaboración de memoria justificativa suscrita por el Director de Trabajo y Empleo, la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice a la Vicelehendakari segunda y Consejera de Trabajo y Empleo para la suscripción del convenio en nombre de la Comunidad Autónoma, y el informe jurídico emitido por el servicio jurídico departamental.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

### OBJETO

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



El objeto del convenio sometido a nuestra consideración lo constituye el establecimiento de las bases necesarias para a gestión del registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## **LEGALIDAD**

### **1.-Naturaleza jurídica.**

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar).

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a la generación y el mantenimiento actualizado de la información de referencia.

### **2.- Consideraciones jurídicas.**

#### **a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.**

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribir el mismo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, las dos administraciones públicas gozan de competencia en la materia objeto de convenio y el intercambio de la información se realiza para el cumplimiento de esas competencias que les son propias: Comunidad Autónoma del País Vasco

(artículo 12.2 EAPV, artículo 6 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, artículo 10.1, letras a, i, y w) y Administración del Estado (Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación el sector de la construcción, cuya disposición adicional cuarta previó la elaboración de un protocolo de colaboración entre el Ministerio y las CCAA para el funcionamiento de los registro de empresas acreditadas; y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la anterior ley).

### **b) Consideraciones de fondo.**

En este sentido, la memoria justificativa que se adjunta es suficientemente explicativa en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de parte expositiva -compuesta de ocho apartados-, y de nueve cláusulas.

El convenio expresa la capacidad con la que actúan los firmantes, que es, en el caso de la Administración del Estado, la de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno de Administración Pública y Relaciones Institucionales, en uso de las atribuciones conferidas en virtud del artículo 61.k) de la Ley 40/2025, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este caso se consignan también los actos de nombramiento (Real Decreto 832/2023, de 20 de noviembre, y Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre).

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para prestar el consentimiento y suscribir el presente convenio en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme al artículo 55 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco-, firmando en su nombre el Lehendakari. El Gobierno Vasco, no obstante, y conforme al artículo 62 del Decreto 144/2017, de 25

de abril, puede facultar expresamente a otra autoridad para manifestar el consentimiento y suscribir los convenios, incorporando dicho acuerdo al expediente. En este caso se facultará a la Vicelehendakari segunda y Consejera de Trabajo y Empleo para manifestar el consentimiento y suscribir el convenio, mediando previa autorización, al efecto, del Consejo de Gobierno. La propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, al objeto de aprobación del convenio y de emisión de dicha autorización, ha sido, como ya hemos dicho, incorporada al expediente.

El texto del convenio explicita las normas que habilitan a actuar a las distintas personas jurídicas firmantes y continúa con una parte expositiva y otra dispositiva, compuesta de catorce cláusulas.

En su cláusula primera fija el objeto del mismo, al que nos hemos referido más arriba.

Las cláusulas segunda a novena del acuerdo concretan, respectivamente, los siguientes extremos:

- la obligatoriedad del registro de las empresas;
- el acceso nuestra Comunidad Autónoma a la base de datos general a través de la aplicación informática y la gestión y el mantenimiento de la citada aplicación por parte del Ministerio de Trabajo y Economía Social;
- la utilización de la base de datos general por las CCAA;
- la incorporación de datos a la base general por parte de la CAPV, la garantía de que estos datos se mantendrán actualizados y la lengua en que se facilitarán;
- la obligación del Ministerio de Trabajo y Economía Social de mantener un sitio de internet a través del cual se realizará el acceso de datos a la base general;
- la mención de que el acceso a la base de datos general se

realizará mediante el perfil informático correspondiente al usuario y la enumeración de los diversos perfiles informáticos de acceso;

- la asistencia a los usuarios de la aplicación por parte del Ministerio de Trabajo y Economía Social; y
- el establecimiento de que la gestión de datos obrantes a la base de datos general se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2028, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Por lo que respecta a las condiciones económicas, la cláusula décima especifica que el convenio sometido a nuestra consideración no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes, ni generará ningún gasto.

El convenio contiene un régimen de modificación, extinción y resolución en la cláusula decimocuarta. El texto determina, en su cláusula undécima, que una comisión de seguimiento será la encargada de llevar a cabo las actuaciones de coordinación. El régimen jurídico aplicable y el orden jurisdiccional competente vienen regulados en la cláusula duodécima y la cláusula sexta contempla la extinción y liquidación del convenio.

En cuanto al plazo de vigencia del convenio se fija, en su cláusula decimotercera, en un período de cuatro años. Se contempla igualmente la posibilidad de prórroga de idéntica duración, en caso de acuerdo unánime.

En definitiva, se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, las obligaciones en las que se concreta la colaboración de las partes, el establecimiento de una comisión técnica para el seguimiento y evaluación del convenio, la naturaleza

jurídica administrativa del convenio, las condiciones económicas, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, la confidencialidad y la protección de datos, así como las causas de extinción.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

## **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.